

una, como demandante, don José Fermín Borges Cedres, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUFACE de fecha 30 de abril de 1986, sobre reintegro de los gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso, anulando por contrario a Derecho el acto impugnado, declarando el derecho del actor a que se le reintegren la cantidad de 193.800 pesetas que reclama. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1612 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.288/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Caridad Rovira García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de abril de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.288/1986, promovido por doña Caridad Rovira García, sobre adjudicación de una plaza de Fisioterapeuta en el Hospital «Primero de Octubre», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Caridad Rovira García contra la Resolución de la Dirección General de Provisión del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 23 de julio de 1985, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la demandante contra la propuesta formulada por la Comisión Provincial sobre adjudicación de una plaza de Fisioterapeuta en el Hospital «Primero de Octubre», de Madrid, a favor de doña María Teresa Sarasola Cilleruelo, que fue recurrida en reposición, y, posteriormente, ante la Comisión Central de Reclamaciones, para llegar a la alzada, objeto de este recurso, por ser ésta conforme a derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las declaraciones solicitadas en los cinco apartados del suplico de la demanda; sin hacer especial imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

1613 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.369, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Cortés García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de julio de 1989 por la Sección Cuarta

de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.369, promovido por don José Luis Cortés García, sobre sanción impuesta al recurrente como titular de una oficina de Farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Cortés García, contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, de fecha 13 de octubre de 1986, así como frente a la también Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de 18 de diciembre de 1987, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su desconformidad a Derecho, en cuanto no se ajusten a los siguientes pronunciamientos:

Imponer e imponemos al recurrente una ilativa sanción económica de 5.000 pesetas por cada una de las tres infracciones del caso, con un montante total la referida sanción de 15.000 pesetas; ordenando en consecuencia la devolución al demandante de las cantidades que por éste se hubieren pagado en exceso y en concepto de sanciones.

Absolver y absolvemos al recurrente de la obligación de resarcir a la Seguridad Social de cantidad alguna en concepto de perjuicios económicos derivados de las conductas de aquél ahora bajo examen; ordenando la devolución al actor de todo cuanto por éste se hubiere pagado en tal concepto.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

1614 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 339/1988, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de ATS y Diplomados en Enfermería de Barcelona.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1989, por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 339/1988, promovido por el Colegio Oficial de ATS y Diplomados en Enfermería de Barcelona, contra la Orden de este Ministerio, de 8 de agosto de 1986, por la que se fijan las retribuciones del personal dependiente del INSALUD, ICS y RASSSA, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, número 339/1988, promovido por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Barcelona, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 8 de agosto de 1986, por la que se fijaban las retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud, Instituto Catalán de la Salud y Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, cuya Orden, en los particulares impugnados en el proceso, confirmamos, por resultar conforme a Derecho y absolviendo a la Administración de los pedimentos contra ella formulados, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

1615 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) en el recurso contencioso-administrativo número 296/1988, interpuesto contra este Departamento por don Juan Manuel Moraleda Bocanegra.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada con fecha de 7 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) en el recurso contencioso-administrativo número 296/1988, promovido por don Juan Manuel Moraleda Bocanegra, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Moraleda Bocanegra contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 11 de marzo de 1987, que desestima el recurso de alzada promovido por el interesado contra la de la Subsecretaría de dicho Ministerio de 18 de diciembre de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones practicadas, a fin de que la Administración demandada proceda, en su caso, a formular nuevo pliego de cargos que contenga una exposición concreta de los hechos imputados; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Secretario.

1616 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.696, interpuesto contra este Departamento por don Mariano Sánchez Carreras.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1989, por el excelentísimo Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.696, promovido por don Mariano Sánchez Carreras, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación planteado por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de fecha 17 de noviembre de 1987, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la indicada sentencia, y desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de don Mariano Sánchez Carreras, contra el acto administrativo, de fecha 7 de febrero de 1986, dictado en el expediente administrativo al que se refieren las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos el expresado acto conforme a Derecho en lo que afecta al mencionado recurrente, y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunica a VV. II.
Madrid, 7 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

1617 *ORDEN de 12 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 98/1987, interpuesto contra este Departamento por don Román Casanovas La Rosa.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 98/1987, promovido por don Román Casanovas La Rosa, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Román Casanovas La Rosa contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 26 de febrero de 1986, desestimatorio de la alzada interpuesta contra la

Resolución de la Subsecretaría del referido Ministerio de fecha 19 de febrero de 1985, que también se recurre, por la cual se imponía al recurrente la sanción de pérdida de quince días de remuneración y de suspensión de empleo y sueldo de un mes, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, las confirmamos, sin hacer declaración expresa sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 12 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1618 *ORDEN de 12 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.252/1986, interpuesto contra este Departamento por don Adolfo López Jiménez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de mayo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.252/1986, promovido por don Adolfo López Jiménez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Adolfo López Jiménez, representado por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, contra resolución del Ministerio de Sanidad de 13 de mayo de 1983, que le impuso la sanción de pérdida de cuarenta días de remuneración, y contra la de 16 de junio de 1984, que desestimó el recurso de alzada, debemos anular y anulamos las mencionadas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho; imponiendo al recurrente la sanción de diez días de pérdida de remuneraciones, condenando a la Administración a devolverle las cantidades retenidas que excedan de tal sanción; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 12 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1619 *ORDEN de 12 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña Milagros Poves Martínez contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.867, promovido contra este Departamento por la citada litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de julio de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña Milagros Poves Martínez contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.867, promovido por la citada litigante, sobre cierre cautelar de su oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de doña Milagros Poves Martínez, y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de noviembre de 1986, que mantuvo la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Farmacéuticos de 23 de enero de 1984, confirmada en alzada por la de 19 de julio del mismo año del Ministerio de Sanidad y Consumo, que decretó el cierre cautelar de la oficina de farmacia de dicha recurrente, cuya sentencia declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 12 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.